

**INFORME N° 0131-2025-MINEM/DGAAM-DEAM-DGAM**

**Para** : Ing. Michael Christian Acosta Arce  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

**Asunto** : Solicitud de exclusión de cierre de labores del proyecto de exploración minera «Sitabamba», presentado por Minera Aurífera Retamas S.A.<sup>1</sup>

**Referencias** : a) Escrito N° 3508663 (02.06.2023) / Memo-01806-2023/MINEM-DGM (01.09.2023)  
b) Escrito N° 3747202 (14.05.2024)  
c) Escrito N° 3872159 (28.11.2024)

**Fecha** : Lima, 20 de febrero de 2025

Nos dirigimos a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la Dirección General de Minería (en adelante, DGM), trasladó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) la solicitud de exclusión de cierre de componentes (tuberías de polietileno de conducción de agua, plataformas y accesos) del proyecto de exploración minera «Sitabamba», ubicado sobre los terrenos superficiales de la Comunidad Campesina de San Nicolás, distrito de Sitabamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.

Al respecto, informamos lo siguiente:

**1. BASE LEGAL**

- 1.1. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
- 1.2. Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM, y sus modificaciones (en adelante, RPAEM).
- 1.3. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

**2. ANTECEDENTES****Sobre el proyecto de exploración «Sitabamba» y su Certificación Ambiental**

- 2.1. Mediante Resolución Directoral N° 185-2019/MINEM-DGAAM de fecha 5 de marzo de 2019, la DGAAM aprobó la Ficha Técnica Ambiental del proyecto de exploración minera «Sitabamba» (en adelante, FTA «Sitabamba»).
- 2.2. Mediante Constancia de Aprobación Automática N° 001-2020-MINEM-DGM de fecha 08 de enero de 2020, la DGM otorgó a Compañía Minera Aurífera del Sur S.A. la autorización de inicio

<sup>1</sup> Mediante escrito N° 3116874 de fecha 28.01.2021 Minera Aurífera Retamas S.A. (MARSÁ) comunicó que ha adquirido la titularidad del proyecto de exploración minera «Sitabamba» (aprobado mediante R.D. N° 185-2019/MINEM-DGAAM a favor de Compañía Minera Aurífera del Sur S.A.), en virtud del contrato de cesión minera inscrito en el Asiento 002 de la partida N° 11203531 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° V, Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). Asimismo, a través de Oficio N° 082-2021/MINEM-DGAAM se informó a MARSÁ que se ha procedido a registrar el referido cambio de titularidad.



de actividades.

- 2.3. Mediante escrito N° 3031480 de fecha 10 de marzo de 2020, Compañía Minera Aurífera del Sur S.A. comunicó que dio inicio a las actividades del proyecto de exploración minera «Sitabamba» desde el 10 de marzo de 2020, por dos años.

### Sobre la solicitud de exclusión de cierre

- 2.4. Mediante Memorando N° 1806-2023/MINEM-DGM, de fecha 01 de setiembre de 2023, la DGM trasladó a la DGAAM el escrito N° 3508663 consignando el Informe N° 456-2023-MINEM-DGM/DTM, para que en el marco de sus competencias evalúe la solicitud de exclusión de cierre de componentes (tuberías de polietileno de conducción de agua, plataformas y accesos) del proyecto de exploración minera «Sitabamba», presentada ante esa Dirección General como “Uso alternativo del Sistema de Captación de agua de la Laguna Limpia, Plataformas y accesos y pozas a la Comunidad Campesina San Nicolás”. En base a lo anterior, corresponde a la DGAAM evaluar la solicitud de exclusión de cierre (transferencia de componentes a favor de la Comunidad Campesina de San Nicolás), exceptuando a Minera Aurífera Retamas (en adelante, el titular) de la responsabilidad de las actividades de cierre de estos.
- 2.5. A través de Auto Directoral N° 081-2024/MINEM-DGAAM de fecha 11 de abril de 2024, sustentado en el informe N° 210-2024/MINEM-DGAAM-DGAM-DEAM se requirió al titular cumplir con absolver las observaciones formuladas a la solicitud de exclusión de cierre de labores del proyecto de exploración minera «Sitabamba».
- 2.6. Con fecha 14 de mayo de 2024 el titular presentó el escrito N° 3747202, mediante el cual presentó la absolución de las observaciones formuladas a la exclusión de cierre de labores requeridas en el Auto Directoral N° 081-2024/MINEM-DGAAM.
- 2.7. Con fecha 28 de noviembre de 2024, el titular presentó el escrito N° 3872159, mediante el cual presentó información complementaria a la absolución de observaciones formuladas mediante Auto Directoral N° 081-2024/MINEM-DGAAM.

## 3. ANÁLISIS

### 3.1. Sobre el marco legal aplicable

- 3.1.1. El RPAEM en su artículo 64, establece que el titular minero debe realizar todas las medidas de cierre final y post-cierre que resulten necesarias para restablecer la estabilidad física, química y procesos ecológicos de largo plazo del área perturbada, en los términos y plazos dispuestos en el estudio ambiental aprobado.
- 3.1.2. Es por ello que, el citado Reglamento en su artículo 62<sup>2</sup> señala que, el titular minero **debe comunicar previo a las labores de cierre (según su cronograma aprobado), la**

---

2 Artículo 62. Exclusión de cierre de labores

- 62.1 Pueden ser excluidas del cierre de labores todos aquellos componentes auxiliares y/o plataformas sobre los cuales la comunidad campesina, el gobierno local, regional o nacional, tengan intención de dar uso para fines de interés público o cuando un tercero, vía contrato civil, tuviera interés de seguir usando.
- 62.2 Para tal efecto, el/la Titular Minero/a debe comunicar previo a las labores de cierre (según su cronograma aprobado), vía Sistema de Evaluación Ambiental en Línea, la intención de exceptuar el cierre de labores de dichos componentes auxiliares y/o de las plataformas, acompañando a tal comunicación la documentación que respalde su requerimiento, así como una declaración jurada, debidamente suscrita por el solicitante y futuro responsable de las obligaciones ambientales, en la que se indique expresamente que éste conoce los alcances administrativos, civiles y penales que asume como responsable de

intención de exceptuar el cierre de labores todos aquellos componentes auxiliares y/o plataformas, acompañando a tal comunicación i) **la documentación que respalde su requerimiento**, así como ii) **una declaración jurada, debidamente suscrita por el solicitante y futuro responsable de las obligaciones ambientales**.

**3.1.3.** Es importante destacar que la Resolución N° 459-2020-MINEM/CM de fecha 30 de noviembre de .2020, emitida por el Consejo de Minería, enfatiza que, al evaluar las solicitudes de exclusión de cierre, la autoridad tiene que tomar en cuenta, además del cronograma, los impactos sociales y ambientales que implicaría el no cierre de los componentes que se solicitan excluir<sup>3</sup>, posibilitando con ello que se acepten los pedidos de exclusión de cierre aún en los casos en que estos hayan sido presentados con posterioridad al vencimiento del cronograma de ejecución del proyecto de exploración.

**3.1.4.** Bajo este marco, se procede a la evaluación de la solicitud de exclusión de cierre de labores presentada por el titular, sin perjuicio de las acciones de fiscalización del ente rector (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA).

### **3.2. Respecto a la oportunidad de la comunicación**

El titular presentó con fecha de 02 de junio de 2023, la solicitud de exclusión de cierre de componentes “tuberías de polietileno de conducción de agua, plataformas y accesos” del proyecto de exploración minera «Sitabamba», consignando una solicitud realizada por la comunidad campesina de San Nicolás respecto al uso alternativo a su favor, del sistema de captación agua de la laguna limpia, plataformas, accesos y pozas. Al respecto, considerando que las operaciones iniciaron el 10 de marzo de 2020, con un período de actividad de dos (2) años, los componentes mencionados ya deberían haber sido cerrados. No obstante, considerando la Resolución N° 459-2020-MINEM/CM, la cual insta a tomar en cuenta los impactos sociales y ambientales antes de decidir sobre la exclusión de ciertos componentes del cierre, se ha aceptado la solicitud para su evaluación.

### **3.3. Respecto a la documentación que respalde su requerimiento**

**3.3.1.** El titular presentó su solicitud como uso alternativo de los componentes haciendo referencia a la norma vigente sobre el plan de cierre de minas, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Carta del titular, en la que se detalla la solicitud de la Comunidad Campesina de San Nicolás respecto de:
  - i) Tuberías de polietileno de conducción de agua de 2 “desde la bocatoma en Laguna Limpia hasta el paraje del cerro san Isidro,
  - ii) Plataforma N° 3 de 10 x 10, acceso 300 metros y pozas de 2x2x1,5 metros en paraje de Pucallpa,

---

los componentes que solicita se exceptúe del cierre y que, además, conoce la normativa referida a responsabilidad legal ambiental.

62.3 El MINEM, determinará previa evaluación si la transferencia procede o no.

62.4 La exclusión de cierre de labores libera al/a la Titular Minero/a de la responsabilidad ambiental sobre dichos componentes.

62.5 En caso se hayan constituido garantías, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Cierre de Minas, los montos serán detraídos de las mismas.

62.6 Los componentes que pueden ser excluidos no deberán generar perjuicios ambientales, ni a la salud pública de las personas.”

<sup>3</sup> Resolución N° 459-2020-MINEM/CM de fecha 30.11.2020, que declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 021-2020/MINEM-DGAAM que declaró improcedente una solicitud de exclusión de cierre por haber sido presentada luego de haberse vencido el cronograma de ejecución del proyecto.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- iii) Plataforma N° 7 de 10x10 metros,
  - iv) Plataforma N° 8 de 10x10, acceso 300 m, ubicado en el paraje Las Rosas-Los arriendos,
  - v) Poza de 2x2x1.5 de la plataforma N° 10,
  - vi) 500 metros de acceso hacia la plataforma N° 12, terreno de la poseionaria Sra. Candela Garcia, y
  - vii) Plataforma N° 12, de 10x10 metros, dos pozas de 2x2x1,5 metros, ubicada en el paraje Ladera Grande.
- b) Expediente de la infraestructura hidráulica que conforma el Sistema de Captación de la Laguna Limpia (Memoria descriptiva para la autorización de uso de agua).
  - c) Títulos habilitantes emitidos por la Autoridad Local del Agua sobre el recurso hídrico.
  - d) Resolución Directoral N° 0185-2019/MINEM-DGAAM, mediante la cual se aprueba la FTA «Sitabamba».
  - e) Acta de donación del sistema de captación agua de la laguna limpia, plataformas y accesos, entre otros documentos de la comunidad campesina.

3.4. En tal sentido, luego de evaluar el expediente, se advierte lo siguiente:

#### 3.4.1. Respecto a los componentes materia de exclusión

##### Observación N° 1:

- a) Marsa deberá presentar el informe de cierre de la FTA Sitabamba, precisando el estado de los componentes ejecutados, medidas de cierre aplicadas, entre otros.

**Respuesta.**-A través de los escritos N° 3747202 y 3872159, Marsa presenta el Anexo 01-A, el cual incluye los documentos presentados al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), respecto a los informes de cierre, monitoreo y mantenimiento post cierre de la FTA Sitabamba.

**Análisis.**- Se verifica que Marsa ha presentado el cargo de presentación al OEFA del Expediente N° 2023-E01-539511 de fecha 26.09.2023 el mismo que contiene el 'Informe de Actividades de Cierre del Proyecto de exploración minera Sitabamba'. **ABSUELTA.**

- b) Presentar la descripción de los componentes materia de exclusión, el cual guarde relación con la FTA “Sitabamba” aprobada. Asimismo, representar dicha información en mapas temáticos a escala adecuada.

**Respuesta.**-A través del escrito N° 3747202, Marsa presenta el Anexo 01-B - Memoria Descriptiva de los Componentes, materia de exclusión, conforme a la FTA con sus respectivos mapas temáticos a escala adecuada.

**Análisis.**- Se verifica en la Memoria Descriptiva presentada en el Anexo 01-B que Marsa ha presentado la descripción de los componentes auxiliares materia de exclusión i) Tuberías de polietileno de conducción de agua de 2 “desde la bocatoma en Laguna Limpia hasta el paraje del cerro san Isidro, ii) Plataforma N° 3 de 10 x 10, acceso 300 metros y pozas de 2x2x1,5 metros en paraje de Pucallpa, iii) Plataforma N° 7 de 10x10 metros, iv) Plataforma N° 8 de 10x10, acceso 300 m, ubicado en el paraje Las Rosas-Los arriendos, v) Poza de 2x2x1.5 de la plataforma N° 10, vi) 500 metros de acceso hacia la plataforma N° 12, terreno de la poseionaria Sra. Candela Garcia, y vii) Plataforma N° 12, de 10x10 metros, dos pozas de 2x2x1,5 metros, ubicada en el paraje Ladera Grande; los mismos que guardan relación con la FTA Sitabamba aprobada. **ABSUELTA.**

### 3.4.2. Respecto a la declaración jurada, debidamente suscrita por el solicitante y futuro responsable

#### Observación N° 2:

No se adjunta documento relacionado; por lo tanto, se requiere al titular minero presentar la declaración jurada respectiva, en la que se indique expresamente que el futuro responsable conoce los alcances administrativos, civiles y penales que asume como responsable de los componentes que solicita sean exceptuados, y que además conoce la normativa referida a responsabilidad legal ambiental.

**Respuesta.**-A través del escrito N° 3747202, Marsa presenta en el Anexo 02 los siguientes documentos i) *Acta de Asamblea General extraordinaria de la Comunidad Campesina de San Nicolás de fecha 23.10.2022* y ii) *Carta Dirigida a la Gerencia General de Minera Aurífera Retamas S.A por el presidente de la Comunidad Campesina de San Nicolás de Sitabamba. de fecha 28.10.2022*. Asimismo, mediante el escrito N° 3872159, presentó el *Acta de Donación del Sistema de Captación de agua de la laguna limpia, plataformas, accesos y pozas a la comunidad campesina San Nicolás de fecha 06.03.2023*.

**Análisis.**- Se verifica en los documentos i) *Acta de Asamblea General extraordinaria de la Comunidad Campesina de San Nicolás de fecha 23.10.2022*, ii) *Carta Dirigida a la Gerencia General de Minera Aurífera Retamas S.A por el presidente de la Comunidad Campesina de San Nicolás de Sitabamba. de fecha 28.10.2022* y iii) *Acta de Donación del Sistema de Captación de agua de la laguna limpia, plataformas, accesos y pozas a la comunidad campesina San Nicolás de fecha 06.03.2023*, suscritos por diversos representantes y autoridades de la Comunidad Campesina de San Nicolás en señal de conformidad, que conocen los alcances administrativos, civiles y penales que asumen como responsable de los componentes sobre los cuales Marsa ha solicitado la Exclusión de Cierre. **ABSUELTA.**

### 3.4.3. Respecto a la no generación de perjuicios ambientales ni a la salud pública

#### Observación N° 3:

El titular minero deberá sustentar, de acuerdo a su estado, que los componentes materia de exclusión de cierre no generarán perjuicios ambientales ni a la salud pública.

**Respuesta.**-A través del escrito N° 3747202, Marsa ha presentado en el Anexo 03 un informe técnico de los componentes con resultados de monitoreo ambiental.

**Análisis.**- Se verifica mediante el informe técnico presentado en el anexo 3, que el titular ha relacionado los resultados de los monitoreos de calidad ambiental para calidad de aire, ruido, suelo y flora, con los componentes materia de exclusión de cierre; sustentando que de acuerdo con los resultados obtenidos, no se han generado perjuicios ambientales ni a la salud pública. **ABSUELTA.**

### 3.4.4. Información adicional

#### Observación N° 4:

En la Resolución Directoral N° 068-2023-ANA-AAA.M se menciona: “(...) la Administración Local de Agua Huamachuco con fecha 05.12.2022 realizó la verificación técnica de campo en la Laguna Limpia donde se pudo constatar que Minera Aurífera Retamas no viene haciendo uso del agua de dicha fuente, no existiendo captación, línea de conducción y reservorio de almacenamiento; por lo tanto concluye que es procedente la solicitud de extinción de la licencia de agua con fines mineros otorgada a Minera Aurífera Retamas S.A.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(...)”. En ese sentido, entendiéndose que el componente —Tuberías de polietileno de conducción de agua de 2” desde la bocatoma en Laguna Limpia hasta el paraje del cerro san Isidro—, que se pretende excluir de la ejecución de las medidas de cierre ya estaría cerrado, lo cual ha sido verificado por la ALA Huamachuco, se solicita al titular que aclare respecto de este extremo.

**Respuesta.**-A través del escrito N° 3747202, Marsa ha señalado que la captación de la Laguna Limpia, conformada por tuberías de polietileno de conducción de agua de 2” desde la bocatoma en Laguna Limpia hasta el paraje del cerro San Isidro, existe y fue verificado por el representante de la Autoridad Local del Agua de Huamachuco, presentando el Anexo 04, un registro fotográfico. Asimismo, mediante el escrito N° 3872159 presentó videos del sistema de captación de la laguna limpia.

**Análisis.**- Se verifica mediante las fotografías y videos presentados, que el componente materia de exclusión ‘Tuberías de polietileno de conducción de agua de 2” desde la bocatoma en Laguna Limpia hasta el paraje del cerro san Isidro’, se encuentra habilitado.  
**ABSUELTA.**

#### 4. **CONCLUSIÓN**

Minera Aurífera Retamas S.A. cumplió con subsanar todas las observaciones formuladas a la solicitud de Exclusión de cierre de componentes “*Tuberías de polietileno de conducción de agua*”, “*Plataforma N° 3, 300 metros de acceso y pozas*”, “*Plataforma N° 7*”, “*Plataforma N° 8 y 300 metros de accesos*”, “*Poza de la plataforma N° 10*”, “*500 metros de acceso hacia la plataforma N° 12*” y “*Plataforma N° 12 y dos pozas*”, los cuales fueron contemplados en la Ficha Técnica Ambiental del proyecto de exploración minera Sitabamba, aprobado mediante Resolución Directoral N° 185-2019/MINEM-DGAAM; por lo que, corresponde declarar procedente la solicitud de Exclusión de cierre de los componentes antes indicados, en beneficio de la Comunidad Campesina de San Nicolás.

#### 5. **RECOMENDACIONES**

Remitir el presente informe a Minera Aurífera Retamas S.A., con conocimiento de los poseedores de los terrenos donde se emplazan los componentes excluidos de cierre de labores; y, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Es todo cuanto se informa a usted.





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales  
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
GUZMAN CASTILLA BORIS IVAN FIR  
45349880 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/02/2025 09:46:21-0500

Ing. Alfonso Eduardo Prado Velásquez  
CIP N° 82068

Ing. Boris Ivan Guzmán Castilla  
CIP N° 267160



Firmado digitalmente por:  
DOMINGUEZ BARBOZA CESAR PAUL FIR  
42740304 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/02/2025 09:51:10-0500

Ing. Cesar Paul Domínguez Barboza  
CIP N° 123041



Firmado digitalmente por:  
BOCANEGRA MUÑANTE FIORELLA  
ALESSANDRA FIR 70879825 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/02/2025 09:50:14-0500

Ing. Fiorella Alessandra Bocanegra Muñante  
CIP N° 352067



Firmado digitalmente por:  
RODRIGUEZ RAMIREZ Jose Luis FIR  
42270128 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/02/2025 10:02:36-0500

Abg. José Luis Rodríguez Ramírez  
CAL N° 52122

Lima, 20 de febrero de 2025

Visto, el **Informe N° 0131-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.** -

**Ing. Betty Rosario León Huaman**

Directora (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros

**Abg. Maritza León Iriarte**

Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros





## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### Resolución Directoral

N° 047-2025-MINEM/DGAAM

Lima, 20 de febrero de 2025

Visto, el proveído del **Informe N° 0131-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, concordante con el Decreto Supremo N° 042-2017-EM y estando de acuerdo con lo expresado,

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE** la solicitud de exclusión de cierre de componentes “Tuberías de polietileno de conducción de agua”, “Plataforma N° 3, 300 metros de acceso y pozas”, “Plataforma N° 7”, “Plataforma N° 8 y 300 metros de accesos”, “Poza de la plataforma N° 10”, “500 metros de acceso hacia la plataforma N° 12” y “Plataforma N° 12 y dos pozas”, contemplados en la Ficha Técnica Ambiental del proyecto de exploración minera «Sitabamba», aprobada mediante Resolución Directoral N° 185-2019/MINEM-DGAAM de fecha 5 de marzo de 2019; presentada por Minera Aurífera Retamas S.A., mediante escritos N° 3508663 y 3747202, conforme a lo indicado en el Informe N° 0131-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** La Comunidad Campesina de San Nicolás asume la responsabilidad de las obligaciones ambientales de los componentes materia de la presente exclusión.

**Artículo 3.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Comunidad Campesina de San Nicolás, para conocimiento y fines.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Minera Aurífera Retamas S.A. y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para conocimiento y fines.

**Regístrese y comuníquese,**



---

**Ing. Michael Christian Acosta Arce**  
Director General  
Asuntos Ambientales Mineros